



- A Prohibición de quemas.
- B Prohibición de quemas. Vegetación Forestal
- C Autorización de quemas por Conselleria
Zona perimetral de protección forestal.
- D Autorización de quemas por Ayuntamiento
Zona agrícola.



AJUNTAMENT DE DÈNIA

Nº AUTORIZACIÓN : _____ / 200 _____

Registro de Entrada

AUTORIZACIÓN

PARA LA REALIZACIÓN DE QUEMAS DE RESTOS AGRÍCOLAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE DÈNIA, reguladas por la Ordenanza del uso del fuego

Datos del/la solicitante

Nombre y apellidos: _____
DNI o PASSAPORTE: _____ Teléfono: _____ Fax: _____
Dirección: _____
e-mail: _____

Lugar de la quema

Polígono	Parcela	Partida	Clasificación suelo
			Urbanizable/ no Urbanizable/ Otros

Periodo válido de la Autorización (30 días)

Des del ____ de _____ hasta el ____ de _____ de 200__

HORARIO:

Desde el amanecer **HASTA las 14'00 horas**

En días de inversión térmica (generalmente, días fríos sin viento), no se podrá quemar hasta que desaparezca ésta (a partir de las 11'00 horas)

DÍAS AUTORIZADOS:

Días laborables, de lunes a sábado.

Prohibido domingos y festivos nacionales, autonómicos y locales

El/la Concejal Delegado/a de Medio Ambiente y Sostenibilidad. Por Delegación, el/la técnico:	Firma del/la solicitante, aceptando las condiciones establecidas en la Ordenanza del uso del fuego, y las que aparecen en el anverso de esta hoja.
---	--

Autorizado, a _____ de _____ de 200__



AJUNTAMENT DE DÈNIA

NORMAS GENERALES

- **Queda totalmente prohibida** la quema durante el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 15 de octubre, durante semana santa (del jueves santo al lunes de *sant Vicent* incluidos), durante fiestas de Fallas (del 17 al 20 de marzo), así como en los días excepcionales indicados por la Conselleria o el Órgano municipal competente.
- Se requiere autorización municipal **previa** para quemar restos agrícolas en suelo agrícola fuera del perímetro de protección (zona D en la cartografía) durante el 15 de octubre y hasta el 30 de mayo.
- Toda quema de restos agrícolas que se realice en la zona autorizada (zona D) deberá obligatoriamente disponer de un **quemador adecuado** y ubicado conforme las normas de seguridad indicadas en la ordenanza del uso del fuego.
- El **horario** permitido para efectuar la quema es **desde el amanecer y hasta las 14'00 horas**, hora en que deberán estar todas las quemas finalizadas, sin que queden rescoldos, brasas o puntos calientes.
- En días fríos cuando se produzcan episodios de inversión térmica, no se podrá iniciar la quema hasta que desaparezca éste fenómeno (generalmente a partir de las 11'00 horas)
- Días hábiles para efectuar quemas: de **lunes a sábado** entre el 15 de octubre y el 30 de mayo inclusive.
- Queda totalmente prohibido el uso del fuego para quemas de restos agrícolas y de jardinería y pirotecnia en actividades recreativas en zonas residenciales, terrenos forestales, zonas de dominio público (cauces de barrancos, vías pecuarias, etc.) o zonas sin un acceso adecuado para una eventual actuación de bomberos.
- Queda prohibida la quema de restos de poda o siega provenientes de jardines ubicados en suelo urbano y residuos vegetales provenientes de obras.
- Está prohibida cualquier actividad de pirotecnia aérea en la zona forestal (zona B) y en la franja perimetral de protección (zona C), en suelo urbano y en un perímetro de 500 metros alrededor del suelo forestal.
- El/la solicitante **deberá llevar consigo la copia de la solicitud** durante la realización de la quema y estará obligado a enseñarla si es requerido a ello por miembros de la Policía local y otros agentes de la autoridad, así como por el personal que participe en programas municipales de vigilancia y prevención de riesgos forestales.
- El/la solicitante llevará a cabo la quema con las debidas condiciones de seguridad para las personas y bienes y no se realizarán quemas cuando la velocidad del viento a ras de suelo sea superior a 5 Km./hora o en caso de temperaturas superiores a 25°C.
- Los restos agrícolas a quemar han de estar lo suficientemente secos para reducir la contaminación atmosférica.
- El/la titular está obligado a permanecer en el lugar de la quema hasta que el fuego esté totalmente apagado y transcurra **al menos 1 hora** sin que se observen brasas, humos o puntos calientes.
- El/la titular de esta autorización es responsable de los daños que pudiera ocasionar en el medio físico, medio ambiente, bienes y personas.
- Esta autorización queda automáticamente anulada cuando soplen vientos fuertes o de poniente y en los días señalados de peligro máximo por la Conselleria u Organismo competente.
- Serán considerados responsables de las infracciones todos aquellas personas que usen el fuego sin adecuarse a lo estipulado en la Ordenanza del uso del fuego y en la normativa aplicable y subsidiariamente el propietario de los terrenos donde se realicen las quemas.
- En caso de incumplimiento de las normas descritas, la Autoridad competente podrá iniciar expediente sancionador.